Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

Capítulo XII

Consecuencias inmediatas del artículo 123

Creación de las juntas federales

Una vez que ya tenemos un artículo en forma en materia laboral, no podemos pasar por alto a los organismos que se encargan de velar por su cumplimiento, y de esta forma evitar que se transgreda lo estipulado por las normas laborales. Es por eso que hablaremos a continuación de las juntas de conciliación y arbitraje.

En el momento en que los conflictos de trabajo fueron más allá de la jurisdicción de las juntas de los estados, se evidenció el hecho de que los conflictos no podían ser resueltos por dichos órganos jurisdiccionales, y al ser conflictos que perturbaban directamente a la economía nacional, se dejó ver la necesidad de establecer las juntas federales de conciliación y arbitraje.

Se giraron una serie de circulares por parte de la Secretaría de Industria: la del 28 de abril de 1926 previno que los conflictos ferrocarrileros serían resueltos por el Departamento de Trabajo de la Secretaría; la del 5 de marzo de 1927 estableció que dado que el artículo 27 constitucional declaraba de jurisdicción federal todas las cuestiones relativas a la industria minera, los conflictos que se presentaran entre trabajadores y patrones de dicha industria se resolverían por la Secretaría de Industria; una última circular del 18 de marzo del mismo año dispuso que, con objeto de uniformar la aplicación de un contrato-ley, firmado entre trabajadores y patrones de la industria textil, el Departamento de Trabajo de la Secretaría resolvería todos los conflictos derivados de dicho instrumento.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

Estas circulares llevaron al Ejecutivo de la Unión a expedir el 27 de septiembre de 1927 un decreto por el cual se creaba la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las juntas federales de conciliación. El decreto también reglamentaba las leyes de ferrocarriles, petróleo y minería, las cuales hacían imposible la intervención de las autoridades locales en el conocimiento de los conflictos de trabajo. Posteriormente, se expidió un reglamento al que se sujetó la organización y funcionamiento de las juntas.

Federalización de la legislación del trabajo

A partir de 1917 se observó en todo el país el despertar obrero traducido en una gran cantidad de leyes del trabajo expedidas por los estados. Ante esta situación, el 6 de septiembre de 1929 se modificaron el artículo 123, en su párrafo introductorio, y la fracción X del artículo 73 de la Constitución, y se adoptó la solución de una sola ley del trabajo. De este modo, se dio la posibilidad de expedir la Ley Federal del Trabajo, que puso fin a las irregularidades expuestas.

•

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación